



Resolución Ministerial No. 0229 -2009-ED

Lima, 23 JUL. 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0215-2009-ED, se dispuso excepcionalmente la ejecución del período vacacional escolar del 15 al 31 de julio del 2009, por el aumento en la incidencia de la enfermedad producida por el virus de la Influenza Humana AH1N1;

Que, de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Salud a través del Oficio N° 1853-2009-DM/MINSA, la medida de adelanto del período vacacional ha permitido la disminución de la frecuencia de casos confirmados en la población escolar de la Influenza Humana AH1N1, tendencia que es necesaria optimizar, por lo que amerita atender lo solicitado por dicho Ministerio en cuanto a prolongar la suspensión de las actividades escolares del 1 al 9 de agosto del 2009;

Que, siendo así las autoridades educativas deben reprogramar sus actividades de acuerdo a lo establecido en la "Directiva Para el Desarrollo del Año Escolar 2009 en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico – Productiva", aprobada por Resolución Ministerial N° 441-2008-ED y, a lo establecido en la presente Resolución;

Que, estando a lo opinado por la Dirección General de Educación Básica Regular del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, con el Informe N° 001-2009-DIGEBR/DIGEBE/DIGEBE;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SUSPENDER excepcionalmente las actividades escolares en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica, del 1 al 9 de agosto del 2009.

Artículo 2°.- Los Directores de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas reprogramarán su calendario escolar de acuerdo a lo siguiente:

- a) En las Instituciones Educativas Públicas, deberán reprogramar las actividades escolares, así como la fecha de término del año escolar establecidas en su Plan Anual de Trabajo, de modo que cumplan con las horas mínimas dentro de las 40 semanas, según lo dispuesto por la "Directiva Para el Desarrollo del Año Escolar 2009 en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico – Productiva", aprobada por Resolución Ministerial N° 441-2008-ED.
- b) En las Instituciones Educativas Privadas, deberán reprogramar las actividades escolares, así como la fecha de término del año escolar estipulado en su Plan





Annual de Trabajo, de modo que cumplan con las horas establecidas. Dicha reprogramación deberá estar acorde a su realidad.

Artículo 3°.- Los Directores de las Direcciones Regionales de Educación, de las Unidades de Gestión Educativa Local y de las Instituciones Educativas a nivel nacional están obligados a supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



LUIS JULIÁN MARTÍN CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas
(c) Despacho Ministerial
Ministerio de Educación

